

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden aprobando las normas que se insertan para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos funcionarios.

Administración central
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican.*

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Servicio de higiene y sanidad municipales. — *Circulares.*

Comisión provincial de León. — *Anuncio sobre cédulas personales.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. *Anuncio.*

Administración municipal
Díctos de Alcaldías.

Entidades menores
Díctos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Díctos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta día del de 9 Diciembre de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.101

Excmo. Sr.: El Real decreto de este Ministerio número 1.866, de fecha 2 de Agosto último, preceptúa que el Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos fa-

cultivos, entre en vigor el día 1.º de Diciembre próximo y que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para su más perfecta aplicación.
Y con el fin de dar cumplimiento a los citados preceptos legales, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer se aprueben las normas que a continuación se insertan para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultivos, y que entren en vigor en su totalidad estas normas en 1.º de Diciembre próximo.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

MARZO
Señor Director general de Sanidad.

NORMAS REGLAMENTARIAS
Plazas, clasificaciones vacantes
Norma 1.ª A los efectos del Real decreto de 2 de Agosto último, quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios Médicos, nom-

brados por una Corporación o Junta de Mancomunidad de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados Inspectores.

Norma 2.^a En los Municipios en que haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por Reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación de plazas que se halle en vigor, serán determinados por la Comisión permanente o Junta de Mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la Inspección provincial del Ramo.

Norma 3.^a Los Municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de Médico titular, se constituirán en agrupación forzosa en la forma que determine el artículo 14 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Norma 4.^a El número de plazas y la categoría de las mismas será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de Mancomunidad y los funcionarios, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la Clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el Inspector provincial de Sanidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, Junta de Mancomunidad de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y de los Médicos titulares de las plazas a que haya de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.^a Se considerará como

rectificación de la Clasificación vigente, constituyendo plazas de nueva creación, para todos los efectos, las que resulten de la división que autoriza el artículo 39 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Octubre de 1925 y de 6 de Diciembre de 1928.

Norma 6.^a Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes:

a) Por fallecimiento del funcionario.
b) Por renuncia.
c) Por excedencia.
d) Por jubilación, en aquellos casos que así lo tenga establecido el Ayuntamiento en su reglamento orgánico de funcionarios técnicos.

e) Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro Municipio.

f) Por separación justificada, con los trámites y requisitos del artículo 10 del Reglamento de 2 de Agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.

g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompetible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se considerarán plazas vacantes, a los efectos de estas normas, las de nueva creación.

Norma 7.^a Si transcurrido el plazo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.^o del Reglamento de 2 de Agosto último, se le considerará decayido en su derecho, procediéndose por la Dirección general de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de Médicos titulares, denunciarán a la Dirección general del Ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

CAPITULO PRIMERO

Provisión de plazas

Norma 8.^a La Comisión permanente del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, ésta será por concurso.

Norma 9.^a En todo Municipio la primera plaza que se provea por concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias corresponderá al turno de antigüedad; la segunda, al de méritos, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección general de Sanidad llevará una relación de los turnos consumidos por cada Municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia, en papel de la clase correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación municipal que convoque el concurso, acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos con tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos. Si efecto, bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios del Cuerpo.

Norma 12. El Médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de nombramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderán que renuncian a la plaza, y por la Corporación correspondiente se procederá al nombramiento de otro candidato, si los hubiere, con sujeción a

LO PRIMERO

ión de plazas

La Comisión permanente o Junta de Gobierno, al acordar la declaración, determinará el modo de ser por oposición o de acuerdo no se haga a la forma de concurso.

En todo Municipio, la que se provea por vía de la aplicación de reglamentarias correspondientes de antigüedad; los méritos, alternando en lo sucesivo.

El Presidente de Sanidad, la elección de los turnos en cada Municipio, con el fin de variar el turno a que vacante en cada caso. Las plazas vacantes se proveerán mediante instancia de la clase correspondiente. El Presidente de la Corporación que convoque a la elección única de los méritos.

La ficha de méritos por la Dirección General, y comprendiendo los datos: nombre, edad, número del interesado en el Cuerpo de Inspectores de Sanidad, los reconocidos como tales, con la puntuación correspondiente, según los documentos exhibidos sean originales, testigos o la hoja de servicios.

El Médico titular que a deberá tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo se entenderán que han renunciado a la plaza, y por lo tanto correspondiente se proveerá por el nombramiento de otro. Los demás solicitantes, con sujeción a

estas normas a al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de Mancomunidad expedirán a los Médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del Secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, lo será expedido por la Dirección general del Ramo su correspondiente título administrativo, diligenciando en el mismo la posesión y cese por la Inspección provincial correspondiente.

Provisión de vacantes por oposición, Tribunales

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares en los casos que la Corporación correspondiente acuerde que sean provistas en esta forma, se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una sola o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar los de plazas de distintos Municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos Médicos titulares con ejercicio en la misma; en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tribunal especial lo serán durante

el plazo de la convocatoria, por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los Vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designarán por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará de Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designado por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una antelación de diez días por lo menos.

Ejercicios y programas

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

- a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.
- b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.
- c) Ejercicio clínico sobre enfermedades infectocontagiosas.
- d) Ejercicio práctico de laboratorio y desinfección.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro tomas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito, que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación o Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo infeccioso, haciendo el diagnóstico y proponiendo la terapéutica y profilaxis. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema de Laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la Dirección general de Sanidad, que podrá modificarlo, entendiéndose que la modificación que se hiciera no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la Gaceta de Madrid.

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios. Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio, cada uno de los miembros del Tribunal votará públicamente la puntuación que, a su juicio, haya merecido. Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio. Los opositores que no obtengan 25 puntos, serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no eliminados les será expedida por el Tribunal, si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consigna en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a las siguientes reglas:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de una plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de las plazas, por orden de puntuación, con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales pro-

cederán por orden de puntuación a la elección de las plazas, siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas a la Corporación respectiva.

Concursos

Norma 23. Las plazas cuya provisión corresponda al turno de antigüedad serán adjudicadas por rigurosa prelación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el Escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los individuos del Cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el Escalafón, rectificado con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la adición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos correspondiente. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el Escalafón del Cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas, los siguientes:

a) Estudios universitarios. — Título o grado de Doctor en Medicina. Otros títulos universitarios: de Ingeniero, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo y Maestro nacional Premios extraordinarios en los ejercicios del Doctorado o Licenciatura en Medicina, y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, Catedrático, Profesor auxiliar o agregado y alumno interno, por oposición, de las Facultades de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios. — Títulos

expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad,

c) Cargos oficiales médicos y sanitarios. — Médicos de establecimientos oficiales del Estado, Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional, Militar, de la Armada y Médico escolar; Médico de la lucha antivenérea, antipalúdica, antituberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y Oficinas de reeducación y de orientación profesional, Médicos de los Institutos provinciales de Higiene y de la Beneficencia provincial y Subdelegado de Medicina. — Alumnos internos por oposición de las Beneficencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como Médicos titulares.

e) Servicios sanitarios. Comisiones oficiales de carácter sanitario. Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como Médico al servicio del Estado, de la Provincia o del Municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones. — Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declaradas de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser originales.
- 2.º Publicadas en forma de libro o folleto.

Se excluirán las tesis doctorales y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas. — Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premio en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en la norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente Académico, al que se adjudicará cinco pun-

tos por cada Sobresaliente o Matrícula de Honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en Municipio en que haya más de una se celebrará entre los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo los necesarios concursos previos de traslado, anunciándose como resultado de éstos la que quede al final desierta.

Asimismo, en aquellos Municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, estos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 28. Los nombramientos y servicios de interinos no concederán en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrán estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confieren derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de Médicos titulares los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etc., que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutarán otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión a las prescripciones del Real decreto de 2 de Agosto último y de estas normas.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Mé-

resaliente o Matr
vidiendo la sum
asignaturas curs
el cociente has

ntes de convocar
a la provision d
e en Municipio el
na se celebrará en
os que desempeñar
restantes de igna
nte en el mismo lo
rtillos previos de
ndose como resulta
a quede al final de

quellos Municipios
nterioridad a esta
mentados sus servi
cuenten con facul
erarios ingresados
s legales, estos su
parán automáti
ante o vacantes a

os nombramientos
eridos no concede
sado derecho a la
diza ni podrán es
rito en lo concun
n de la misma

n la sola excepción
la norma anterior.
no confieren dere
par las plazas va
titulares los nom
cicios de supernu
arios, auxiliares.
cesivo se hagan
rutarán otro dere
sibir las dotacione
que al crear estas
a las niñmas, es
eación y provisión
es del Real decreto
ltimo y de estas

ULO II

disciplinarias

ntre las faltas comi
rtículo 58 del Re
licación de la ley
uerpos generales
ión civil del Esta
mbre de 1918, se
plicación a los Mé

icos titulares en el desempeño de
a cargo las siguientes:

Faltas leves

a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, excepto en los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.

b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Faltas graves

a) La indisciplina contra los Superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, evidentemente comprobadas.

b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.

c) La señalada en el artículo 73 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

d) La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

Faltas muy graves

a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.

b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.

c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

d) La manifiesta falta de probidad.

e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, en relación con el artículo 7 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1908, se considerarán de apli-

cación a los Médicos titulares las siguientes sanciones:

a) Apercibimientos.

b) Multa de uno a quince días de haber.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes o dos meses.

d) Pérdida de puestos en el Escalafón.

e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1908.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá, si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones de acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

CAPITULO III

Permutas

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de Agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien, previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirá las instancias, a informe del Pleno de la Corporación respectiva, que lo evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho Centro con el dictamen interesado, e indicación, en los casos en que sea denegada, de los motivos en que se funde.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y será comunicada a las Corporaciones respectivas y a los interesados.

Ausencias y licencias

Norma 35. Los Médicos titulares podrán ausentarse de su destino,

siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas, considerándose ampliado este período por todo el tiempo necesarios en los siguientes casos:

a) Para asistir a Congresos y Asambleas de carácter científico y profesional.

b) Para asistir a reuniones de Asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.

c) Para realizar actos de servicio oficial o profesional.

d) Para enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los Médicos titulares comunicarán a los Alcaldes respectivos el nombre del Médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un Médico titular del mismo Municipio, en un Médico residente en el mismo o en un titular de Municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Agosto último, tienen derecho los Médicos titulares serán las siguientes:

a) Licencia para asuntos propios.

b) Licencia por enfermedad.

c) Licencia en comisión de servicio oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y de duración máxima de un mes; serán otorgadas por la Comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario, excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquella reintegrarse rápidamente a su cargo en el caso de presentación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia, para que por la citada Autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento, al conceder la

licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El Médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde y, transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio la citada Autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto ordene la citada Autoridad.

Todo Médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo por todo el tiempo que dure la enfermedad, ínterin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de sus funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios las siguientes.

- Servicios temporales a cargo del Estado.
- Servicios fuera de la residencia del Médico titular a cargo del Municipio.
- Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Municipio, por la Comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que du-

ren los servicios en comisión, y se considerarán como licencias sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

Excedencias

Norma 41. Los Médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a su petición, por la Corporación municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemia.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederle.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocupar plazas de la misma clase y categoría del propio Municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes. Este derecho solo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida la excedencia y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considerará extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de Médico titular de otro Municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñen quedan vacantes serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto último, y a estas normas.

Norma adicional

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de Diciembre próximo, según le establecido en el artículo 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto último.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 11 de Noviembre de 1930. — El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(Gaceta del día 14 de Noviembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de esta Dirección general de 2 de Octubre anterior, *Gaceta* del 3 han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.
— El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Antonio Milla Ruiz, Rociana (Huelva).

D. Antonio Milla Ruiz, Hornachuelo (Córdoba).

D. Adelino Andolz Aguilar, Sargento de Infantería, Calatayud (Zaragoza), en comisión.

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería, Campillos (Málaga), en comisión.

D. Jesús Iborte Armisen, San Félix de Guixols (Gerona).

D. Jesús Iborte Armisen, Abanto y Ciérvano (Vizcaya).

D. Antonio Milla Ruiz, Hinojos (Huelva).

D. Andrés López Muñoz, Requena (Valencia).

(Gaceta del día 4 de Noviembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el «Mal Rojo» en el término municipal de Castrocal-

En, en
cialm
nombre
del 17.
Lo qu
ral conc
León,

En cu
del Reg
1929, p
Epizoot
pector f
mente e
teridian
Infanz
de Octu
del 28.

Lo qu
ral conc
León

En cu
en el a
de la Lc

PR

ESTAL

Viruel
Peste
Carbu
Mal R

CIÓN CENTRAL

LA GOBERNACIÓN

I de Administración
 concurso anunciado.
Dirección general
 anterior, *Gaceta* del
 rados Interventores
Corporaciones que
 señores que a con-
 esan, advirtiéndose
 n que se hace de
 atos no los convali-
 mos hechos con in-
 na disposición re-

Diciembre de 1930.
 neral, Miguel Sal-

que se cita
 illa Ruiz, Rociana

illa Ruiz, Horna

idolz Aguilar, Sar-
 ía, Calatayud (Za-
 ñón,

sa López, Sargen-
 ampillos (Málaga),

Arnisen, San Fé-
 rona).

Arnisen, Abanto
 tya).

lla Ruiz, Iinojos

ez Muñoz, Reque-

Noviembre de 1930.

IN PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA

Y SANIDAD PECUARIAS

lares

to del artículo 17
 le 1 de Marzo de
 noción de la Ley de
 ropuesta del Ins-
 se declara oficial-
 el «Mal Rojo» en
 pal de Castrocal-

ón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre de 1930, BOLETIN OFICIAL del 17.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Diciembre de 1930.
 El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el «Carbunco bacteroidiano en el término de Vega de Infanzones, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Octubre de 1930, BOLETIN OFICIAL del 28.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Diciembre de 1930.
 El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias y a propues-

ta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de «Mal Rojo» en el ganado de cerda, del término municipal de Valdefresno, en las circunstancias siguientes:
 Zona declarada infecta: Todo el caso de la población.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura, y por todo el perímetro del pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 5 de Diciembre de 1930.
 El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu

o o

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de

la ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de «Coriza gangrenosa», en el ganado bovino de Villafeliz de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo de Villafeliz de Babia.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del citado término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 6 de Diciembre de 1930.
 El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domesticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes	Intervenciones en el mes en el distrito	Feroces	Muertos o sacrificados	Indeterminados
Viruela.....	Sahagún.....	Villamol.....	Ovina.....	30	•	•	•	30
Peste porcina.....	La Bañeza.....	Pestriana.....	Cerda.....	2	•	•	2	•
Carbunco sintomático.....	Ponferrada.....	Santa Marina del Rey.....	Bovina.....	•	3	•	1	2
Mal Rojo.....	León.....	Valdefresno.....	Cerda.....	•	1	•	1	•
TOTALES.....				32	4	•	4	32

León, 5 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LEÓN

Cédulas personales

Por Real orden de 31 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* de 7 del actual que la base para la clasificación de cédula a los que deban contribuir por la tarifa 1.ª «Rentas de trabajo» debe ser el haber líquido que percibe el interesado después de deducida la contribución de utilidades que por retención directa o indirecta satisfagan y en su virtud, esta Diputación, estimando comprendidos en el artículo 6.º de la Instrucción a los que aún no se hubieran provisto de la cédula, les hace saber por medio de esta circular que deben acudir a los Ayuntamientos de su residencia, excepto los de la capital, que se dirigirán a la Diputación, haciéndolo constar para que los Alcaldes respectivos lo comuniquen a esta Presidencia que resolverá con la mayor urgencia.

En cuanto a los que ya hayan obtenido la cédula y por efecto de dicha disposición pudieran variar de clase, deben acudir directamente a esta Diputación por medio de instancia que cursarán antes del día 20 de Diciembre próximo, pues pasada aquella fecha no serán atendidas.

León, 20 de Noviembre de 1930.
—El Presidente, Germán Gullón.

ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de alumbrado

CIRCULAR

Próximo a finalizar el ejercicio de 1930, esta Administración invita por medio de la presente a los señores fabricantes de luz eléctrica de la provincia, para que concierten con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que destinen a uso propio y exclusivo de sus centrales y dependencias, durante el año 1931. A tal efecto deben solicitar concier to del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda antes del día 31 del actual, acom-

pañando a la oportuna solicitud una declaración jurada de consumo en la que consignarán los datos siguientes:

- 1.º Unidades de consumo durante el ejercicio de 1931.
- 2.º Lámparas que tengan instaladas en la central y dependencias de la fábrica.
- 3.º Intensidad lumínica de cada lámpara.
- 4.º Clase de filamento de las mismas.
- 5.º Horas que por término medio lucen diariamente.
- 6.º Precio de coste kilovatio hora.

Los señores Alcaldes de las localidades donde existan centrales eléctricas, comunicarán esta circular a los dueños, gerentes o encargados de las mismas, dando inmediata cuenta a esta Administración de haberlo verificado.

León, 2 de Diciembre de 1930.—
El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Bases del contrato de trabajo del Comité Paritario Interlocal de Artes Blancas de León

Artículo 1.º Determinando la legislación vigente que carece de valor todo contrato que altera lo que determina la ley de la jornada máxima legal, se establece por el Comité Paritario; que cuando en una o en varias fábricas la elaboración de la tarea no puede hacerse dentro de la jornada legal de ocho horas, habrán de pagarse las horas extraordinarias a razón de lo que corresponda a cada obrero por hora de trabajo, según su jornal, mas un aumento de 25 al 50 por 100, salvo fuerza mayor.

Artículo 2.º La hora de entrada al trabajo, será a las ocho de la mañana desde primero de Octubre a treinta de Abril, y desde primero de Mayo a treinta de Septiembre a las seis de la mañana, no pudiendo pa- trones ni obreros romper el trabajo en ninguna de las fábricas pertenecientes a este gremio, antes de la hora que marque este contrato; cual-

quiera infracción de esta base será castigada por el Comité Paritario con arreglo a lo que determina la ley y Organización Corporativa.

Artículo 3.º Los jornales mínimos que han de regir dentro de la localidad será por categorías en la forma siguiente.

Horneros.—Están incluidos de esta categoría los oficiales que se dediquen a la fabricación de bollos y pan mixto, y disfruten un jornal de nueve pesetas diarias.

Amasadores.—Se consideran comprendidos en esta denominación los que se dediquen a la fabricación de pan familiar y bollería, y disfrutará un jornal diario de siete pesetas cincuenta céntimos.

Amasadores y Maestros.—Se consideran comprendidos en esta denominación los que se dedican a la elaboración de pan familiar y percibirán un jornal de siete pesetas cincuenta céntimos diarios.

Oficiales de mesa.—Se consideran como tales los ayudantes de las categorías anteriores y sus trabajos los efectuarán exclusivamente dentro del obrador o servicios especiales que ordene el Patrono, y con el jornal diario de seis pesetas veinticinco céntimos.

Pinches.—Están comprendidos en esta designación, los que se dediquen a la repartición del pan y trabajo en la panadería con un jornal mínimo de cuatro pesetas diarias.

Estos pinches empezarán a disfrutar este jornal de cuatro pesetas diarias, cuando lleven seis meses de aprendizaje en la misma panadería, si el pinche o repartidor disfrutara de beneficios por comisión, no estará comprendido dentro de la jornada de ocho horas.

Artículo 4.º Quedan reconocidas para los efectos de estas bases de trabajo, las organizaciones tanto patronales como obreras representadas por el Comité Paritario, y no pueden negarse este reconocimiento. Para garantizar la eficacia de los Comités Paritarios, es preciso que estos cuenten con el calor y el apoyo de dichas organizaciones, y estas

no puede
reconoc
En las
erse asi
o sus D
erán en
estimulo
os acuer
dopte.
Articu
medad ó
ausencia
nos los p
a que
tiempo d
estos sin
to, qued
utilizar
quiera.
Articu
caso De
recho al
Con el fi
des del
trabajar
derías, d
percibie
do en el
ningún
clamació
El traba
pio dos l
artículo
y todos
noche o
La ini
estas: B
tudas so
sometidi
mité Par
determi
organiz
Articu
no dejar
cusa, se
a sustit
Comisió
dotes qu
en los
del men
Articu
previsto
en cuen
en pro
Articu
conveni
Las Org

de esta base será el Comité Paritario que determina la Corporativa.

los jornales mínimos dentro de las categorías en la

inclinados en especiales que se dedican un jornal de las.

reconsideran como denominación los jornales de panadería, y disfrutatio de siete pesetas.

Se consideran en esta denominación a la familiar y percibete pesetas cincuenta.

Se consideran en esta denominación a la familiar y percibete pesetas cincuenta.

comprendidos en los que se dedica al pan y trabajo con un jornal de pesetas diarias. Empezarán a discurrir desde cuatro pesetas y lleven seis meses a la misma panadería repartidor distribuido por comisión, dentro de la zona.

Se reconocidas en estas bases de organización tanto obreros representados por el Comité Paritario, y no reconocido. La eficacia de los jornales, es preciso que el calor y el apoyo, y estas

no pueden ser prestadas si se quiere conocer la personalidad.

En las Bases de trabajo ha de hacerse así respetando al mismo tiempo a sus Delegados en la fabricación, que serán en todo momento garantía y estímulo para que sean cumplidos los acuerdos que Comité Paritario adopte.

Artículo 5.º Por causa de enfermedad de un obrero o accidente o ausencia justificada, quedan obligados los patronos a respetarle la plaza que ocupara en un periodo de tiempo de dos meses. Transcurridos estos sin que se reintegra en el puesto, queda en libertad el patrono de utilizar los servicios de otro cualquiera.

Artículo 6.º Se observará el Descanso Dominical absoluto y sin derecho alguno a jornal por el obrero. Con el fin de atender las necesidades del vecindario, los sábados, trabajarán los obreros en las panaderías, durante trece o catorce horas, percibiendo doble jornal del asignado en el artículo 3.º y sin que por ningún concepto tenga derecho a reclamación por horas extraordinarias. El trabajo de estos días dará principio dos horas antes de la fijada en el artículo 2.º a elección del Patrono, y todos los lunes a la una de la noche o madrugada.

La infracción de una o varias de estas Bases y las discrepancias o dudas sobre la interpretación serán sometidas al conocimiento del Comité Paritario con arreglo a lo que determina el vigente Decreto ley de Organización Corporativa.

Artículo 7.º Si el Comité Paritario dejará de funcionar por cualquier causa, se comprometen ambas partes a sustituir su actuación por una Comisión mixta elegida por las entidades que en la actualidad representan los Vocales Patronos y obreros del mencionado Organismo.

Artículo 8.º Para los casos no previstos en estas Bases, se tendrán en cuenta las costumbres anteriores con promulgación.

Artículo 9.º La duración de este convenio, será de dos años, pudiendo las Organizaciones Patronales y

Obreras representadas en el Comité Paritario, solicitar su revisión en un plazo no menor de dos de anticipación a la fecha señalada para su terminación a fin de proceder al estudio de su reforma y evitar posibles conflictos.

Si por circunstancias especiales o modalidades del negocio fuera posible rectificar alguno de los artículos de este Contrato de Trabajo, también ambas partes podrán solicitar su revisión antes de finalizar los dos años de su existencia legal.

Artículo 10. Los obreros podrán trabajar en las industrias, otros obreros que aquellos que figuren en el Censo Profesional de la respectiva localidad de la jurisdicción de Comité Paritario.

Artículo 11. Los Patronos se comprometerán a facilitar a los Obreros, por razones de higiene, un cuarto guarda-ropa dentro de la Fábrica y poner en sitio visible un reloj en marcha, y queda prohibido fumar durante la elaboración estas Bases empezarán al día.

Artículo 12. Todo Patrono tendrá derecho a no admitir en el trabajo al obrero que se presente ebrio en la hora de empezar el trabajo y dejarle cesante en caso de reincidencia.

Artículo 13. Serán admitidos en todas las panaderías los Delegados Patronos y obreros, con el fin de inspeccionar los contratos, e imponer sanciones a todos aquellos que alteren las Bases del Contrato.

Artículo 14. Todo Patrono podrá ocupar al obrero que desee, pero tendrá preferencia por los obreros que pertenezcan al sindicato de obreros Panaderos.

Artículo 15. Solo se reconocerá como fiesta el primero de Mayo, y el veinticuatro de Diciembre.

Artículo 16. Para el cumplimiento de lo estipulado en este contrato se nombrarán por la representación Patronales y Obreras inspectores encargados del reconocimiento de las fábricas, conforme al Real decreto de organización corporativa, uno con el caracter de efecti-

va y otro suplente cada representación.

Las infracciones que observen serán comunicadas al Comité Paritario, quien las sancionará, si las estimare procedentes con multa que no podrá exceder de mil pesetas, y si hubiere persistencia en la infracción, con el cierre de la panadería; y respecto a los obreros con el despido absoluto.

Artículo 17. Los acuerdos tomados por el Comité en el presente contrato obligarán a todos los que ejerzan la industria de la panadería en la provincia, pero con justa causa y con autorización expresa de este Comité, podrán variar las horas de trabajo y remuneración de la que se señala en los artículos segundo y tercero de este contrato.

Artículo 18. Quedan obligados solamente a lo estipulado en este contrato respecto a horas de trabajo los obreros asalariados.

En sesión de 25 de Noviembre de 1930 fué aprobado el presente contrato acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones.

León, 28 de Noviembre de 1930, —El Secretario, Agapito Cuervo. —V.º B.º: El Presidente, Arturo Fraile.

Recomendación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Astorga

Ayuntamiento de Villares de Orbigo
Don Domingo Bardal Delgado, Recaudador auxiliar de contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Antonio Martínez Ramos, por débito de 6,65 pesetas en concepto de urbana fiscal del año 1930 y anteriores, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la providencia declarándole incurso en el recargo de apremio con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y siendo desconocida la residencia del deudor expresado, se le re-

quiere por el presente anuncio, para que comparezca a satisfacer el descubierta con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1923.

León, 3 de Diciembre de 1930. — Domingo Bardal. — El Arrendatario, M. Mazo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sahagún

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal; durante cuyo plazo, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sahagún, 7 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eusebio Domínguez.

* *

La Comisión municipal permanente, en sesión extraordinaria de 7 del mes actual acordó habilitar un suplemento de crédito por medio de transferencia al presupuesto municipal ordinario de 1930; en la siguiente forma:

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, epígrafe 2.º, 3.000 pesetas.

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 1.º, 1.120 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, 250 pesetas.

Al capítulo 5.º, artículo 1.º, 200 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, epígrafe 2.º, 1.100 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, epígrafe 5.º, 600 pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 4.º, 300 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, 400 pesetas.

Al capítulo 18, 1.300 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, epígrafe 7.º, 170 pesetas.

Lo que se hace público para que durante quince días, puedan interponerse, ante el Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que autoriza el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sahagún, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eusebio Domínguez.

Alcaldía constitucional de Benavides

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal sobre derechos y tasas por ocupación de las vías públicas y lo preceptuado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Corporación plenaria, en sesión de hoy, acordó anunciar al público la subasta para el arriendo de la exacción del impuesto municipal sobre puestos públicos en el mercado semanal de esta villa, durante el año de 1931, bajo el tipo de siete mil pesetas, que deberán ser ingresadas en arcas municipales en la forma que determina la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal; todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente que legalmente le sustituya, el día siguiente al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por uno de los Letrados matriculados en el Colegio de Abogados de León, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la De-

positaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 350 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, se presentarán en la mesa Presidencial, desde las diez horas hasta las diez horas y treinta minutos del día en que se celebre la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de esta subasta o inserción de anuncios.

Benavides, 3 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Francisco Fernández.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha..., para el arriendo de la exacción del impuesto municipal sobre puestos públicos en los días del mercado semanal de la villa de Benavides, durante el año de 1931 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a recaudar el expresado impuesto con sujeción a las citadas condiciones y a ingresar en arcas municipales la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma).

Alcaldía constitucional de

Val de San Lorenzo

Habiéndose aprobado por el pleno, las Ordenanzas de exacciones municipales para realizar el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas en canal, sobre los servicios de prestación personal y reconocimientos domiciliarios de cerdos, a fin de hacer efectivas las cantidades por esos conceptos, consignadas en presupuesto de ingresos aprobado para el próximo año de 1931, quedan las mismas, expuestas al público de manifiesto en Secretaría, al objeto de oír reclamaciones,

durante
ción per
al artícu
tutato m
plazo no

Tamb
municip
los años
26, 2.
1928 y 1
con cará
ración
acordó
y aprob
de sus p
respons
artículo
las ehal
blico en
días, a f
el Tribu
tivo por
y a los
siguient
Val d
bre de
Cordero

Apr
Ayunta
cipal or
se hall
Secreta
quince
inter
para an
da de l
Para
de 1930

Apr
pleno
ción de
inspec
io de r
sobre
hallan
plazo r
de Sec
mañan
Carr
— El A

durante quince días, ante la Comisión permanente, según y conforme al artículo 322 y siguientes del Estatuto municipal, pues pasado ese plazo no serán atendidas.

También por hallarse las cuantas municipales de este Municipio de los años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 2.º semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, únicamente aprobadas con carácter provisional, la Corporación plena de mi presidencia, acordó por unanimidad aceptarlas y aprobarlas en todas y cada una de sus partidas definitivamente, sin responsabilidad alguna, según el artículo 578 del Estatuto municipal, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría, por quince días, a fin de oír reclamaciones ante el Tribunal contencioso-administrativo por cualquier vecino, conforme y a los efectos del artículo 501 y siguientes del mismo Estatuto.

Val de San Lorenzo, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Cordero.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de su examen e interposición de reclamaciones para ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Páramo del Sil, a 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luciano Arias.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de derechos y tasas sobre el de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y la de el impuesto sobre motocicletas y bicicletas, se hallan expuestas al público, por el plazo reglamentario, en las oficinas de la Secretaría, de diez a doce de la mañana.

Carrizo, 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Marcelo Martínez.

Alcaldía constitucional de Benuza

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Benuza, 1.º de Diciembre de 1930. El Alcalde accidental, Ovidio Ferrero.

Alcaldía constitucional de Noceda

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de San Justo de este Ayuntamiento Manuel García Losada, manifestando que el día 24 del corriente mes ha encontrado abandonado en los montes comunales de dicho pueblo un caballo, el cual se halla en su poder, y es de las señas siguientes:

Pelo encarnado, con una mancha blanca en la frente, cola corta, castrado, alzada de más de seis cuartas y en regular edad.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño o dueños.

Noceda, 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Adelino Marqués.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Lista de los contribuyentes para la elección de Senadores.

Eusebio Martínez Martínez.

Juan García Otero.

Francisco Berjón Martínez.

Anastasio Ortiz García.

Miguel Zaera Lurasquí.

Eduardo García García.

Pedro Martínez Zárate.

Máximo G. Palacios,

Angel Medina Ortiz.

Abundio Barrientos Trigueros.

Marcelo Merino Fernández.

Siro Alcón Pérez.

Emeterio Martínez Martínez.

Benito Gallego Millán

Manuel Sáenz de Miera Millán.

Maximiano Martínez Vázquez.

Jerónimo Muñoz Cabello.

Eugenio Mayo Paramio.

Pedro Chamorro del Valle.

Getulio Pérez Sánchez.

Claudio García Villegas.

Luis Berjón Martínez.

Efigenio Merino.

Felipe Crespo Martínez.

Tomás Pérez Domínguez.

Leopoldo González Falcón

Julían García Guzmán.

José Gutiérrez López.

Sinfiriano Barrios López.

Graciano Manovel Blanco.

Arturo González Ruiz.

Ramón Calleja Barrios.

Vicente Marcos García

Francisco Cordovilla Arauzo.

Emilio Torrado André.

Francisco Vecino Fernández.

Gillermo Garrido Rodríguez.

Valentín Gorostiaga Liébana.

Pablo Sánchez Garrido.

Manuel Falcón González.

Mauricio Fernández López

Victoriano Alvarez Vega.

Justo Ortega Casado.

Jesús Lumbreras Pérez.

Ignacio González Herrero.

Mariano Pérez González.

Claudio Sáenz de Miera Adalia.

Manuel Martínez Marcos.

Obdulio Martínez Delgado.

Enrique Rodríguez Badillo.

Isaac García Garrido.

Quintín Palanca Pérez.

Julio Alonso Marcos.

Horacio García Díez.

Patricio López Gutiérrez.

Manuel Junquera Ruiz.

Pablo García Garrido.

Arturo González Félix.

Telesforo Fernández Martínez.

Luis González Pastrana.

Francisco González Hernández.

Isidoro Robles Gigosos.

Manuel Rabanal.

Arsenio Falcón Hernández.

Valencia de Don Juan I de Noviembre de 1930. El Alcalde, E. Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal y para formular reclamaciones precedentes, dentro del plazo de

ocho días hábiles, se hace saber que el pleno de este Ayuntamiento acordó nombrar vocales natos de la Comisión de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1931, a los señores siguientes:

Parte real

Don Constantino Mallo García, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Mallo Flórez, por urbana.

Don Clodoveo Alonso Flórez, por industrial.

Don Eusebio Fernández Álvarez, por rústica, *hacendado forastero*.

Parte personal

Parroquia de Cirujales

Don Luciano Fernández Cuellas, Cura párroco.

Don Fabián Sabugo Tomé, por rústica.

Don Balbino Osorio Canseco, por urbana.

Don Timoteo Álvarez Prieto, por industrial.

Parroquia de Cornombre

Don Celestino Álvarez Alonso, cura ecónomo.

Don Juan Bardón García, por rústica.

Don Froilán Álvarez Rodríguez, por urbana.

Parroquia de Garneña

Don Patricio Mallo Mallo, Cura encargado.

Don Balbino Mallo Diez, por rústica.

Don Atilano García Sabugo, por urbana.

Parroquia de Manzaneda

Don Celestino Álvarez Alonso, Cura encargado.

Don José Rodríguez Bardón, por rústica.

Don Joaquín Diez García, por urbana.

Parroquia de Marzán

Don José González Mallo, Cura párroco.

Don José María Calzón González, por rústica.

Don Constantino Beltrán González, por urbana.

Don Moisés Mallo Diez, por industrial.

Parroquia de Omasión

Don Manuel Gómez Rubio, por rústica.

Don Celestino Alonso Prieto, por urbana.

Don Amaro Suárez Gutiérrez, por industrial.

Parroquia de Santibáñez

Señor cura encargado.

Don Bautista Suárez Muñiz, por rústica.

Don Constantino Ordás Fernández, por urbana.

Don Laurentino Álvarez Martínez, por industrial.

Parroquia de Sosas

Don Restituto García González, Cura párroco.

Don Francisco García González, por rústica.

Don Eduardo García González, por urbana.

Parroquia de Valbuena

Don Salvador González Alonso, Cura encargado.

Don José Quiñones Álvarez, por rústica.

Don José Álvarez Manilla, por urbana.

Parroquia de Vegarizna

Don Patricio Mallo Mallo, Cura párroco.

Don Donato Díaz Bardón, por rústica.

Don José Álvarez González, por urbana.

Don Angel Leonato Herrero, por industrial.

Parroquia de Villadepan

Don Restituto García González, Cura encargado.

Don Manuel Menéndez Álvarez, por rústica.

Don Manuel González Mallo, por urbana.

Parroquia de Villar

Don Salvador González Alonso, Cura párroco.

Don Fabián Rubio del Puerto, por rústica.

Don Leandro Rubio Bardón, por urbana.

Parroquia de Villaverde

Don Luciano Fernández Cuellas, Cura encargado.

Don Ricardo Mallo García, por rústica.

Don Joaquín García Canseco, por urbana.

Vegarizna, 29 de Noviembre de 1930. El primer Teniente Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Matanza

Lista de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho al voto para la elección de compromisarios para senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 10 de Octubre pasado.

D. Vicente García Alonso.

D. Leopoldo Nortal Montes.

D. Dimas Diez Morilla.

D. Maximino Santos González.

D. Lorenzo Alegre García.

D. Juan M. Blanco García.

D. Constandio Paniagua García.

D. Isaac Merino Fernández.

D. Julio García Luengos.

D. Emeterio Diez Morilla.

D. Pedro Pastrana García.

D. Antonino Bernaldo Pellitero.

D. Antonino Luengos Barrientos.

D. Andrés Prieto Quiñones.

D. Maximiliano González Ruiz.

D. Bonifacio Pellitero Vega.

D. Domiciniano Ramos Barrios.

D. Manuel Magdaleno Merino.

D. Ramón Herrero Martínez.

D. Maximiliano Garrido Garrido.

D. Fermín Arce Alegre.

D. Bonifacio Álvarez González.

D. Aquilino Tena Valerio.

D. Pedro Valencia García.

D. Santos Barrientos García.

D. Acacio Pastrana Barrientos.

D. Gregorio Fernández González.

D. Luciano Pellitero Alegre.

D. Abundio Pastrana Garrido.

D. Ambrosio Merino García.

D. Jenaro Rodríguez Ferrero.

D. Tomás Quiñones Magdaleno.

D. Quiterio García Fernández.

D. Vicente Magdaleno Alegre.

D. Esdras Pellitero Vega.

D. Juan M. García Ruano.

D. Francisco Diez García.

D. Fausto Pellitero Alegre.

Matanza, a 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente García.

arcía Cansaco, por

de Noviembre de
Teniente Alcalde,

stitucional de
anza

s. Concejales y de
uplo de mayores
te tienen derecho
oción de compro-
adores, formada
ispuesto en el ar-
y lectoral de 8 de
y Real decreto de
ado.

Alfonso.
Montes.
Morilla.
Santos González.
Gregorio García.
Pancilio García.
Paniagua García.
Fernández.
Luengos.
Morilla.
García.

Bernaldo Pellitero.
Enos Barrientos.
Quinones.

González Ruiz.
Pellitero Vega.
Ramos Barrios.
Galeno Merino.
Pérez Martínez.
Garrido Garrido.
Alegre.

Alvarez González.
Valerio,
García.
Santos García.
Ramos Barrientos.
González.
Pellitero Alegre.
Ramos Garrido.
Ramos García.

Rodríguez Ferrero.
Enos Magdalena.
Paniagua Fernández.
Galeno Alegre.
Pellitero Vega.
Ramos.
García.
Pellitero Alegre.
de Noviembre de
Vicente García.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

A los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal en relación con el 128 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que el Ayuntamiento pleno en sesión de 15 del actual, examinó y aprobó definitivamente las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1927 1928 y 1929.

La Vecilla, a 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, R. Orejas.

Alcaldía constitucional de Villablino

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y poner las reclamaciones que crean pertinentes.

Villablino, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, M. Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Cabreros del Río, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Fresno.

Alcaldía constitucional de Benavides

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy la Ordenanza municipal para la exacción de los derechos y tasas por inspección y reconocimiento domiciliario para el sacrificio de reses de cerda destinadas al consumo particular en este municipio, que empezará a regir en el próximo año de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden formularse contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Benavides, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdeciembre

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Iguelmente y también por el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, las Ordenanzas para la exacción del Repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1931, las de derechos y tasas del servicio de Matadero y las de administración y cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes.

También y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, las listas de vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para la formación del Repartimiento gene-

ral de utilidades para el próximo ejercicio de 1931, advirtiendo que durante el plazo de siete días, seguidos al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las expresadas listas.

Valdeciembre, 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Celinio Martínez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para que durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y formuladas cuantas reclamaciones estimen conducentes a su derecho.

Ponferrada, 5 de Noviembre de 1930.—M. Aramendiá.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Santiagomillas

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Santiagomillas, 14 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Tomás Celada.

Junta administrativa de Ahos de las Riberas

Con el fin de reunir fondos para la tracción de aguas para el abastecimiento de esta villa y cobrar fuertes en distintos sitios de la misma, esta Junta ha acordado sacar a la venta en pública subasta, las parcelas siguientes, sitas en este término municipal, jurisdicción y propiedad de estos vecinos:

Una parcela de terreno, que mide aproximadamente ochocientos, en el sitio de Encina de la carretera, que linda: Este, de Pascuala Carrera;

Sur, camino de servidumbre; Oeste, Carretera y Norte, de D. Martín Castellanos y otros; tasada en 1.500 pesetas.

Otra, en las Ferrerías, ente el río y la carretera de Madrid a la Coruña, que mide unas doce áreas y que linda: Este, Oeste y Norte, con la carretera y Sur, con el río, tasada en 800 pesetas.

La subasta se celebrará en el sitio del Concejo, el día 21 del actual, a las diez de la mañana, y las pujas después de cubierta la tasación, será por pujas a la llana de cinco pesetas en adelante.

Los licitadores acreditarán haber depositado o consignado el 5 por 100 de la tasación para poder licitar. Por este requisito se considerarán cubiertas las dos terceras partes del valor de las fincas por que intenten licitar. Los adjudicatarios verificarán el pago dentro del tercer día de la adjudicación y la Junta les extenderá certificación del acta que les servirá de documento de compra, habiéndose de conformar con la cábida que resulte.

Albares de la Ribera, 3 de Diciembre. — El Presidente, Santos Robles.

Junta vecinal de Fuentes de Peñacorada

Para su examen y presentación de reclamaciones, queda expuesto al público por espacio de quince días, en el domicilio del que suscribo, el presupuesto ordinario de este pueblo, para el año de 1931.

Fuentes de Peñacorada, a 11 de Diciembre de 1930. — El Presidente, Felipe Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez días que empezará a contarse desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Serafín Pérez García, de

23 años, hijo de Elías y de Ramona, natural y vecino de Ferradillo, soltero, labrador, que según noticias debe haber embarcado para América, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación su busca y captura y conducción a las cárceles de este partido.

Dado en Ponferrada a 6 de Diciembre de 1930. — Andrés Basanta Silva. — Primitivo Cabero.

Juzgado de primera instancia de Zamora

Don Lino Martín Caruicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por D. Julio Itzueta y Rodríguez de Caso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, contra D. Leoncio Fernández Florez, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Sabero, en el partido judicial de Riaño, sobre pago de cuatro mil novecientas treinta y una pesetas con treinta céntimos de principal, interes y costas; en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad del ejecutado las fincas siguientes:

1.ª Una casa y huerta, sita en el pueblo de Sahelices de Sabero, en el partido judicial de Riaño, en la provincia de León, Ayuntamiento de Sabero, al sitio de la Pradera o Panera, que linda: por el Norte, con tierra de Marcos Torres; Sur, camino vecinal; Este, casa de Ignacio Fernández; Oeste, tierra de Felipe Sanchez y hoy linda al Norte, con casa y finca de Alvaro Martínez; Sur, casa de Ananias Zapico; Este, camino vecinal y Oeste, con Bernardino García; tasada en 10.000 pesetas.

2.ª Una tierra trigal, al sitio del

Hospital, en el antedicho término de mil doscientos cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con camino vecinal; Este, otro de Quijilermo González; Sur, con arroyo Horcado y Este, otra de Julián Pérez; tasada en 300 pesetas.

3.ª Otra tierra, en igual término al sitio de San Blas, de la cábida de unas doce áreas poco más o menos que linda: al Sur, con terrenos de la Sociedad Hulleras de Sabero; Este, con Joaquín de Prado; Oeste, Domingo Gonzalez y Norte, con Wenceslao García; tasada en 360 pesetas.

4.ª Una tierra, en igual término al barrio del Perchel o Perdol, de la cábida de ocho áreas, que linda: al Norte, con tierra de Bernardino García; Sur, con María Sánchez; Este, la misma y Poniente, Emilio Alvarez; tasada en 200 pesetas.

Total 10.860

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, cuya subasta habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Riaño, el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno en la sala de Audiencia de ambos Juzgados, a las doce horas y con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora, a 5 de Diciembre de 1930. — El Secretario judicial, Licenciado, Julio Saluz Marqués.

O. P. — 581.

Don
res,
tido
Por
Miran
en La
reco
ro en
mino
insere
Oficia
rezca
en el
se sig
bre h
con la
dolo
hubie
Dac
ciemb
— Gon
Carm

J
Don
Ab
mu
Do
faltas
senten
parte
Se
León
el Sr.
és, J
la mi
de fe
Blanc
perso
habie
Fisca
Fa
dono
ual P
tas y
por e
ment
do y
ltubr
Cu
el mi
Y
Ostio
que s

*Juzgado de primera instancia de
La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente, se cita a Pedro Miranda y Pedro Díez, que vivieron en La Ercina y últimamente al parecer se hallan en ignorado paradero en el extranjero, para que en término de diez días, siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 59 de 1930, sobre hurto de efectos de una mina, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla a dos de Diciembre de mil novecientos treinta. — Gonzalo Fernández Valladares. — Carmelo Molins.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León a 29 de Noviembre de 1930, el Sr. D. Francisco Molleda, García, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Manuel Rabanal Blanco, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rabanal Blanco, a la multa de 15 pesetas y en las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Molleda. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma

al denunciante Jesús Flórez González, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a 1 de Diciembre de 1930. Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Molleda.

Juzgado municipal de La Antigua
Don Wenceslao Fernández Otero,
Juez municipal de La Antigua.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Audanzas del Valle, término municipal de La Antigua a 28 de Noviembre de 1930, el Sr. D. Jacinto Fernández Hidalgo, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el presente juicio de faltas por hurto de una oveja, según diligencias sumariales practicadas en el Juzgado de instrucción de este partido de La Bañeza, número 116, rollo 915, de una parte como denunciante perjudicada, Apolonia Gómez González, viuda, mayor de edad y vecina de Zanuecos y de la otra como denunciado, Patricio Pardo Moreno, el cual no ha comparecido a este juicio, apesar de estar citado por requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 263, por lo que el Sr. Juez le declaró rebelde, acordando continuar el juicio en su rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Patricio Pardo Moreno, declarado rebelde, libremente de la presente denuncia, declarando de oficio las costas de este juicio, cuya parte dispositiva de la sentencia se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Fernández. — Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al denunciado Patricio Pardo Moreno, en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez en Audanzas del Valle a 30 de Noviembre de 1930. — El Secretario, Wenceslao Fernández. — V.º B.º: El Juez municipal, Jacinto Fernández.

Juzgado municipal de Rodiezmo
Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo y su término en la provincia de León.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Rodiezmo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas por embriaguez y escándalo seguidos en este Juzgado entre partes de la una el Ministerio Fiscal municipal, en nombre de la acción pública por mandato expreso de la ley, contra Francisco Lopez Pumariño, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero, natural de San Vicente de Pedrada, (Lugo) domiciliado últimamente en Villamanín, casa de José Vazquez, hoy en ignorado paradero.

Fallo. — De acuerdo con lo solicitado por el Sr. Fiscal municipal, que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Francisco Pumariño Lopez, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que hará efectivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes del Código penal, y abono de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Lugo, para notificación del condenado, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro González. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el día de su fecha. — Doy fe: Ante mí, Justo San Segundo.»

Y para que sirva de notificación al condenado, Francisco Pumariño Lopez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Rodiezmo, a 27 de Noviembre de 1930. — Pedro González. — Por su mandato, Justo San Segundo.

ntedicho término
s cinco metros cua-
da: al Norte, con
Este, otro de Gui-
z; Sur, con arroyo
te, otra de Julián
300 pesetas.

a, en igual término
as, en la cabida de
poco más o menos
r, con terrenos de la
as de Sabero; Este,
Prado; Oeste, Do-
y Norte, con Wen-
ada en 300 pesetas.
as, en igual término
chel o Perdel, de la
reas, que linda: al
rra de Bernardino
on María Sánchez;
y Poniente, Emilio
n. 200 pesetas.

ía de esta fecha ha
a pública subaste
veinte días las fin-
descrietas, cuya
celebrarse simult-
este Juzgado y en el
Riaño, el día cator-
e mil novecientos
a sala de Audiencia
os, a las doce horas
ones siguientes:
r parte en la subas-
dispensable consig-
en la mesa del Juz-
amiento destinado al
del diez por ciento

nitirán posturas que
s terceras partes del

n títulos de propie-
taria del rematante

Y as y gravámenes
preferentes, si lo
de actor continúa
entendiéndose que
acepta y queda
responsabilidad de
extinguirse a su extinc-
ión del remato.

a, a 5 de Diciembre
retario judicial, Lo-
ainz, Marqués.

Ó. P. — 581.

Juzgado municipal de Borrenes

Don José Valcarlos Prada, Juez municipal de Borrenes y su término.

Hallando vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal se anuncia su provisión conforme a lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 14 de Julio último.

Los aspirantes presentaran sus instancias dentro del término de treinta días ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Ponferrada con la documentación Justificativa de su derecho y se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es 912 de hecho y 960 de derecho y solo percibe los derechos de Arancel.

Borrenes 21 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, José Valcarlos.—El Secretario suplente, Fernando Carrera.

Juzgado municipal de El Burgo Ranero

Don Simón Pellitero Ordás, Juez Municipal de El Burgo Ranero.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, por el presente se anuncia su provisión en propiedad y en concurso de traslado en el primero de los turnos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de Primera Instancia del partido de Sahagún al cual pertenece este término.

Se hace constar que este Juzgado municipal se compone de 1867 habitantes de hecho y 1865 de derecho, según el último padrón.

Dado en El Burgo, a 5 de Diciembre de 1930.—El Juez, Simón Pellitero.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Ricardo Prieto Morán, soltero, de 23 años,

en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 19 del actual, a las diez horas, provisto de sus pruebas con el fin de prestar declaración como denunciante en juicio de faltas por malos tratos.

León, 1.º de Diciembre de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Felipe González, estudiante de Veterinaria que fué en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de Diciembre próximo, a las diez horas, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por estafa, como denunciado.

León, 24 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Salvador Gómez Alvarez, feriante ambulante y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas el día 26 del actual, a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por mordedura de un perro de su propiedad, como denunciado.

León, 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requintorina

Pellicer, Cuartero, José, de 28 años de edad, hijo de José y Antonia, natural de Espinardo (Pa. eu cia), ambulante y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir quince días de arresto menor que le fueron impuestos y hacer efectivas las costas e indemnización civil, a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado

rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 25 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Villar Sánchez Francisco; R. Arias, Teodoro; Imedio Barba, Isidoro; de 56, 28 y 33 años de edad respectivamente, naturales de Camas Hendaya y Ciudad Real, también respectivamente, los tres vendedores ambulantes y el Teodoro de oficio hojalatero, fugados de la prisión preventiva de Sanabria, en la noche del 26 de Noviembre último, en la que se encontraban a disposición de este Juzgado y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Toro, en término de diez días, para ser constituidos en prisión en la preventiva de este partido, en virtud de sumario que se les sigue sobre robo con el número 35 del año actual; bajo apercibimiento si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

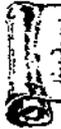
Dado en Toro, a 4 de Diciembre de 1930.—Francisco Campuelli.

Yebrá Pérez, José; de 35 años de edad, casado, de ocupación jornalero, hijo de Manuel e Isidora, vecino de Villadecanes, hoy en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de Villadecanes, en juicio de faltas por lesiones infundadas a su hermano Angel Yebrá Pérez, comparecerá ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de sesenta días de arresto en la cárcel del partido, que le fué impuesta hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento, que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Villadecanes a 29 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Blas Ramón.—El Secretario, Francisco Sierra.

Imp. de la Diputación provincial

Nº


A
Luzg
cretari
BOLET
jempl
donde
del nu
Loa
en las
denada
que de
Parte
A
Impos
Dipnt
Con
Jefatu
regi
Otro i
Anunc
Coleg
de l
Recan
la l
A
Edict
Edict
A
Edict
Cédul
Anun